



PROCESO: PERTENENCIA

RADICACIÓN: 08-549-40-89-001-2021-00042-00

DEMANDANTE: VICTOR ALONSO SERNA ARISTIZABAL

DEMANDADO: CATALINO JIMENEZ RUIZ, MAGOLA M JIMENEZ RUIZ, BETTY PARDO JIMENEZ, LEONARDO RAFAEL PARDO JIMENEZ Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO

Secretaría: 12 mayo de 2022, A su Despacho el presente proceso informándole que el día 06 de mayo de presente año, se recibió memorial por parte de la demandante, solicitando impulso procesal. Le comunico además que el día 29 de octubre de 2021 (pdf.12) el demandante aportó emplazamiento de los demandados y fotografías de la valla, para su inclusión dentro del proceso. Finalmente, le informo que no se aprecia constancia en el expediente de la inscripción de la demanda. Sírvese proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN
Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIOJÓ ATLANTICO, doce (12) de mayo de dos mil veintidós. (2022).

Verificado lo informado, se constata en el expediente que en el presente asunto aún se encuentra pendiente una carga procesal en cabeza del demandante, concretamente en lo atinente a la constancia de inscripción de la demanda -ordenada además en el auto admisorio (pdf 09)-, que a la postre es la que permitiría las consecuentes publicaciones y posterior nombramiento de curador. Ello, no obstante la petición de impulso procesal aludida en el informativo de Secretaría.

En otro norte, se advierte que las fotografías de la valla instalada en el predio a usucapir aportadas por el demandante, (pdf.12), no permite visualizar de manera clara todos los datos de identificación, como son la matrícula inmobiliaria del lote y la referencia catastral; permitiendo dejando observar con meridiana claridad, solo los registros de medidas y linderos del bien objeto de esta demanda, entre otros (como radicación y nombre del lote).

La exigencia de identificación del bien, se desprende del numeral siete del artículo 375 del CGP., siendo necesario que todos los datos y características del bien, que estén bajo dominio y conocimiento del demandante, obren visibles en la valla, para así procurar relieves el principio de publicidad y garantizar en mejor forma las garantías procesales de terceros que se crean con derechos sobre el inmueble que se aspira a usucapir.

En consecuencia, se dispondrá que el demandante acompañe las fotografías y/o constancias pertinentes que acrediten la instalación de la valla con el cabal cumplimiento de las exigencias del mentado artículo 375 del CGP, incluida su debida identificación. En caso que las constancias que se pretendían o pretenden aportar, no cumplan con dichos requisitos, el interesado deberá proceder a reinstalar la valla en debida forma.

Cumplido lo anterior, se dispondrá la inclusión de las constancias y datos relevantes, en el registro nacional de procesos de pertenencias.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, con el fin de que aporte constancias de la inscripción de la presente demanda en la oficina correspondiente, tal como se indicara en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar al demandante aportar nuevamente las constancias de instalación de la valla en el inmueble objeto de demanda, o en su defecto, proceder a su reinstalación; todo, de conformidad con los motivos expuestos anteriormente.



TERCERO: Cumplido lo anterior, el demandante deberá allegar las constancias correspondientes y por Secretaría se procederá hacer la publicación en el registro nacional de procesos de pertenencia, y en el de personas emplazadas, de conformidad con las exigencias establecidas en los artículos 108 -en consonancia con el artículo 10 del decreto 806/20- y 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7de96a78ded62d26f085096bda0af6f38670ca2420b43f8fb78b77fb74952b**

Documento generado en 12/05/2022 04:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>